

30-11

ABOGADO
RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL
TEL: 3108673945-6001109
CALLE 94 A No. 65 A-41 BARRIO LOS ANDES BOGOTÁ D.C.
CORREO: raulabog604@hotmail.com auxiliar:
juridicaraulrodriguez@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2004-0771 (JUZGADO DE ORIGEN, CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)
DE: RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
VRS: HECTOR IGNACIO GOMEZ VARGAS

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de los autos de fecha 27 de noviembre del 2020, mediante el cual su despacho decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y no tiene en cuenta la solicitud de oficios, para que el mismo sea revocado y en su lugar se decrete la medida cautelar decretada.

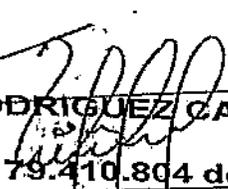
Sea lo primero indicarle al despacho, que de conformidad con el artículo 317 numeral 2 literal c del C.G.P. indica que *"cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos de este artículo;"*

de esta manera, el suscrito, mediante memorial presentado el 20 de octubre del 2020, solicitó oficio circular a los bancos, con el fin de buscar recurso para embargarle al demandado, mientras la secretaría de ejecución ni siquiera había avocado el conocimiento del asunto, tanto es así, que mediante auto de la misma fecha avoca el conocimiento del expediente.

Pero lo que suena bastante ilógico, es que su despacho decrete el desistimiento tácito del proceso, cuando el suscrito da movimiento al expediente, movimiento que impide que se produzca el desistimiento que pretende aplicar su despacho, yendo en contravía del principio "primero en el tiempo, primero en el derecho"

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho la concesión del recurso de alzada que de conformidad con artículo 317 numeral 2 literal e del C.G.P.

Cordialmente,


RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
C. C. No. 79.410.804 de Bogotá
T. P. No. 93.995 del C. S. de la J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

04680 9-DEC-'20 9:19


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 12 ENE 2021 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 el cual corre a partir del 13 ENE 2021
 vence el 15 ENE 2021
 la Secretaría.

SONIA REYES Sonia Reyes
 F 2
 U OFICIOS
 RADICADO
6494-27-17

Recurso de apelación proceso No. 2004-0771

Raul Rodriguez <juridicaraulrodriguez@hotmail.com>

Jue 3/12/2020 11:46 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (383 KB)

Mmo 17 cme recurso de reposcion y apelacion.pdf;

Señor juez buen día.

SEÑOR:

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2004-0771 (JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y NUEVE (49)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)

DE: RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL

VRS: HECTOR IGNACIO GOMEZ VARGAS

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

Cordialmente

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL

APODERADO PARTE ACTORA

Correo de notificación: raulabog604@hotmail.com correo aux: juridicaraulrodriguez@hotmail.com

Celular: 3108673945

fijo: 6001109

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

54

NANCY CHAVERRA	<i>[Signature]</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	
RADICADO	
649.165.12	

SEÑOR

JUEZ DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

ORIGEN 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA HERIBERTO LENIS VARELA
OF. EJEC. MPAL. RADICAC. 1-DEC-20 14:17
PROCESO No. 2018/0085

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, que referente al auto de fecha 27 de NOVIEMBRE de 2020 y notificado por anotación en el estado 30 de NOVIEMBRE de 2020, atentamente me permito interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, por medio de la cual no tiene en cuenta la póliza presentada y ordena que la misma sea efectuada conforme lo determina el auto atacado.

Tiene como fundamento el presente recurso, lo siguiente:

- Es claro y no admite discusión alguna que entre las partes se encuentra cimentada una relación contractual, en virtud del pagaré celebrado, contrato de mutuo y el accesorio el contrato de prenda abierta sin tenencia.
- Mi mandante FINANZAUTO S.A., así como cualquier entidad está facultado para contratar pólizas generales o especiales en los asuntos que ventila y sobre los cuales por ley y contratos existan pólizas que cubran los riesgos.
- En el presente asunto, y derivado de los riesgos en que incurre FINANZAUTO por su operación de crédito y posterior recuperación, ha contratado póliza general que cubre debidamente los riesgos establecidos por la ley en estos asuntos y que el Despacho reclama.
- Independientemente de que se establezca que para cada caso y con nombre y detalle se cubra una eventualidad (seguro individual) FINANZAUTO S.A. por el cúmulo de operaciones y CUBRIENDO EL RIESGO ESTABLECIDO POR EL DESPACHO adquiere una póliza global que cubre, como está contenido en ella, el riesgo previsto para los vehículos con prenda de esta compañía, sin detallar sus placas, pues tiene a su cargo más de 35.000 vehículos y no sería operativo detallarlos. Pero lo que importa en materia de seguros y para el efecto es que cubre el riesgo amparado. Eso no tiene discusión.
- La póliza aportada en contrato de seguros de manera global, el cual cubre los riesgos de los bienes que estén bajo la custodia de FINANZAUTO S.A. de propiedad de terceros, como está contenido en ella, sin que en esta se especifique algún elemento; no es menos cierto, que con la enunciada póliza se allegó constancia anexo No. 1, en donde se plasma, además de lo asegurado, lo siguiente: *"...quedarán amparados los vehículos que sean trasladados a los parqueaderos o lugares de almacenamiento en*

virtud de órdenes judiciales de embargo, captura y secuestro, para la conservación y cumplimiento del inciso 2. numeral 595 del C.G.P.", por lo tanto la caución aportada se encuentra por un valor mayor asegurando de esta manera el vehículo objeto de cautela, por lo que resulta procedente aceptar la misma y tenerla válida para los efectos legales y procesales mencionados.

- Conforme a la decisión judicial adoptada frente a la constitución de pólizas judiciales que garanticen el estado de conservación de los vehículos que se pretenden capturar y dejar a disposición de FINANZAUTO S.A., es del caso resaltar que MI MANDANTE cuenta con póliza global que asegura dichas situaciones, por tal motivo se allegó la misma y la mencionada póliza cubre por mucho más el valor asegurado.
- Por lo anterior, y dando cumplimiento al ARTICULO 595 INCISO 2 NUM 6 C.G.P, la póliza general es suficiente para cumplir con dicha exigencia.
- De la misma manera, es importante resaltar que en materia de seguros impera de manera determinante la Buena Fe y por ello, la póliza expedida cubre a cabalidad con las exigencias del artículo 595 CGP y no requiere especificar el Juzgado la placa del vehículo etc, lo importante es que cubra con el riesgo que se pretende cubrir y el monto, y las dos circunstancias están sobradamente contempladas en la póliza allegada.

Por todo lo anterior solicito REVOCAR el auto notificado por anotación en el estado el 30 de NOVIEMBRE de 2020, y en su lugar se acepte la póliza presentada y se continúe con las etapas procesales correspondientes.

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Pú.
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS, ART. 110 C. G. P

En la fecha 12 ENE 2021 se fija el presente traslado

de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319

del cual corre a partir del 13 ENE 2021

del año 2021

RECIBIDO

**PROCESO 11001400306920180008500-EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra
HERIBERTO LENIS VARELA**

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mar 1/12/2020 8:09 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (51 KB)

ml REPO MCIPAL 17 ejecucion POLIZA GLOBAL nov 2020.pdf;

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio y referente al auto de fecha 27 de NOVIEMBRE de 2020 y notificado por anotación en el estado 30 de NOVIEMBRE de 2020, atentamente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, por medio de la cual no tiene en cuenta la póliza presentada y ordena que la misma sea efectuada conforme lo determina el auto atacado, dentro del memorial se encuentra la información.

JUZGADO ACTUAL: JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C
JUZGADO DE ORIGEN: 69 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE FINANZAUTO SA
DEMANDADO HERIBERTO LENIS VARELA
RADICADO 11001400306920180008500

Adjunto (s): Uno (01) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773